



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Auto – 1ª Inst. N° 0495

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que de la Apelación del Auto proferido por el Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad, al interior del asunto reseñado en el epígrafe por virtud de lo previsto en el Art. 22 en concordancia con los artículos 25 y 26 del CGP, debe conocer uno de los Juzgados de Familia de Popayán,

S E R E S U E L V E :

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del asunto de la referencia, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.-

SEGUNDO: REMITIR, por secretaría, el expediente digital a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartido a uno de los Juzgados de Familia de esta ciudad, para lo de su competencia.-

C Ú M P L A S E

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9610d2f88d3e5f89fae84ab3ed10e7cc7625aef7420247511cf26c04b00e675**

Documento generado en 02/05/2023 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>